

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado a domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 10'50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, calle de Belén, 13, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas, pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII, la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

Comisión Provincial

La Comisión provincial, por acuerdo de 31 de Enero último, confirmado por la Diputación en 22 de Junio, dispuso la adjudicación en pública subasta, con el 5 por 100 de rebaja de la últimamente celebrada, de la casa núm. 40 de la calle de Mesón de Paredes, de este corte, que por herencia de D. Valentín Alonso Sánchez Prados, corresponde a la Inolusa en indiviso con otros partícipes, previa conformidad de éstos y en cumplimiento de lo dispuesto por la Superioridad, cuyo acto deberá tener lugar con sujeción al siguiente

Pliego de condiciones

- 1.º El tipo para la subasta es el de 34.882'10 pesetas, y del precio en que se haga el remate se deducirá el importe de las cargas que afectan a la finca.
 - 2.º El acto de la subasta se verificará en la Casa Palacio de la Diputación provincial (plaza de Santiago, núm. 2), a las once de la mañana del día 11 de Octubre próximo, bajo la presidencia del excelentísimo Sr. Gobernador ó del Diputado de la Comisión provincial en quien delegue y con asistencia de otro Diputado designado por la Corporación.
 - 3.º Las proposiciones deberán hacerse en pliego cerrado y ajustadas al modelo adjunto, no siendo válidas las que no expresen en letra la cantidad que se ofrece por la finca ni las que contengan una oferta inferior al tipo fijado.
- Para tomar parte en la subasta será preciso hacer un depósito provisional en la Caja general de Depósitos ó en la de

la Diputación del 5 por 100 del tipo de licitación, ó sea de mil setecientos cuarenta y cuatro pesetas diez céntimos.

5.º Los títulos de propiedad de la finca y documentos de que la Corporación provincial ha podido, hasta ahora proveerse, estarán de manifiesto en las oficinas de la misma, Sección de Beneficencia, todos los días no feriados, de diez a trece, para que puedan ser examinados por quien lo desee, pero sin derecho a exigir más que los que se exhiban.

6.º Para la celebración de la subasta se observarán las reglas siguientes:

Primera. El plazo en que podrán presentarse los pliegos de proposición será desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, hasta el anterior al señalado para la subasta.

Las horas en que durante el mencionado plazo, podrán presentarse los pliegos de proposición, serán de diez a trece.

Segunda. A todo pliego de proposición se deberá acompañar por separado el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta, siendo rechazado en el acto de la entrega todo pliego cuyo resguardo respectivo no se ajuste a lo preceptuado en el último párrafo del artículo 12 de la Instrucción de contratación de 24 de Enero de 1905.

Tercera. Los referidos pliegos de proposición deberán entregarse, bajo sobre cerrado, a satisfacción del presentador, a cuyo efecto podrá hacer, preclamar ó adoptar cuantas medidas de seguridad estime necesarias a su derecho, en todos y en cada uno de los sobres en que encierre su proposición, y en el anverso del que contenga y encierre, todos los demás deberá hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de... (y a continuación el objeto de la misma)».

En el reverso y cruzando las líneas del cierre, se hará constar por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego, bajo la firma de ambos, que el pliego se entrega intacto, a las circunstancias que para su garantía juzgue conveniente cada una de las dos citadas personalidades consignar, pudiendo ambas, además, hacer concurrir al acto de la entrega y recepción del pliego los testigos que tengan por conveniente.

El presentador, en el acto de la entrega

del pliego y del resguardo del depósito provisional, entregará también el timbre que con arreglo a la Ley correspondiente a las certificaciones, y además un sello provincial de dos pesetas para colocarlos en el recibo que debe expedirse. Si el presentador no facilitase los referidos timbres, no se admitirá en modo alguno el pliego.

Cuarta. En la Sección de Beneficencia de la Diputación provincial, se llevará un libro de registro, especial para el de los pliegos de proposición que, con arreglo a las reglas anteriores, puedan presentarse; haciéndose constar en el asiento el día y la hora de la entrega, el número de sellos de la que contenga, con expresión del color de los mismos y el nombre y domicilio del presentador, a cuyo efecto exhibirá su cédula personal corriente; pudiendo consignarse además todas aquellas circunstancias que el presentador exija ó el funcionario que efectúe la recepción crea conveniente para la mejor identificación y seguridad del pliego.

Verificado el mencionado asiento se señalará el pliego con el número de orden que le correspondiere y se entregará del mismo y del resguardo del depósito provisional al interesado, aunque éste no lo pidiere, el oportuno recibo en el que deberán hacerse constar cuantas circunstancias constituyan el asiento verificado en el libro de registro, con expresión siempre del número de orden que haya correspondido al pliego.

Los expresados recibos se librarán por el Oficial del Negociado correspondiente de la Sección de Beneficencia, de la Diputación provincial.

Quinta. Una vez entregado y admitido el pliego no podrá retirarse, pero podrá presentar varios el mismo licitador, dentro del plazo y con arreglo a las condiciones expresadas, sin acompañar nuevo resguardo de depósito provisional.

Sexta. Los pliegos presentados se custodiarán en la Caja de fondos provinciales.

Séptima. Terminado el plazo de presentación de pliegos se librarán a quien lo solicite certificación del número de pliegos presentados, con expresión de sus números de orden, fechas de su presentación, nombre de los licitadores y demás circunstancias, firmas y contraseñas que reúnan y contengan los referidos pliegos, siempre que el peticionario lo solicite du-

rante las horas hábiles de oficina, y al hacerle presente la póliza ó timbre y sellos mencionados en el párrafo 3.º de la regla 3.ª, pudiendo, en todo caso, cualquier persona requerir Notario público que dé fe de los detalles y circunstancias que hubiera de contener la certificación, y a cuyo efecto, resguardos, pliegos de proposición y libro de registro serán exhibidos a dicho funcionario.

Octava. Llegado el día y hora señalados para la subasta se constituirá la Mesa, dándose principio al acto por la lectura del anuncio de aquélla y del artículo 18 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905. Terminada dicha lectura, el Presidente exhibirá al Notario autorizante del acto todos los pliegos presentados, en unión de sus resguardos de depósito provisional, acompañados de certificación expedida por el funcionario a que se refiere el último párrafo de la regla 4.ª y visada por aquél ó aquéllos, bajo cuya custodia hayan sido conservados, comprensivos de los pliegos presentados y resguardos que los acompañen, fecha de la presentación y número asignado a cada uno, así como del nombre de los licitadores y de cuantos datos y circunstancias consten en el asiento para la debida identificación de cada pliego.

A seguida el Presidente invitará a los concurrentes al acto a que efectúen, si lo desean, el oportuno recuento y reconocimiento de los pliegos, compulsándolos en su caso con lo que resulte de los respectivos asientos del libro de registro de los mismos, consignándose en el acta las protestas ó observaciones que se formulen y lo acordado respecto a las mismas por el Presidente, ó que efectuado el expresado requerimiento, no se formuló protesta ni observación alguna.

Hecho el anterior requerimiento, y contestadas y resueltas en su caso, las dudas y protestas que se formulen, el Presidente manifestará a continuación que se va a proceder a la apertura de los pliegos, declarando que, una vez abierto el primero, no se admitirá protesta ni observación de ningún género, ni se dará explicación alguna que interrumpa el acto.

Llegado este caso, el referido Presidente procederá a la apertura por orden correlativo de numeración, de los pliegos presentados, dando lectura en alta voz a la proposición en ellos contenida.

Novena. Terminada la lectura de cada proposición, el Presidente declarará desechadas las que no se ajusten al modelo, siempre que las diferencias puedan producir, á su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga, sin que en el caso de existir esa duda deba admitirse la proposición aunque el licitador manifieste que está conforme con que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

Décima. Verificada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas.

Undécima. Si entre las admitidas hubiese dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquél cuyo pliego tenga el número más bajo.

Duodécima. Hecha la adjudicación provisional, el rematante exhibirá su cédula personal al Notario autorizante del acto, y se unirán al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubiesen sido desechadas, sin más excepción que las correspondientes á los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones, los cuales, por sí, ó por medio de sus representantes, podrán recogerlas en el acto con los resguardos de depósito correspondientes, entendiéndose que renuncian con esto á todo derecho á adjudicación definitiva del remate.

No obstante, el Presidente podrá entregar al Notario autorizante del acto para su custodia el resguardo ó resguardos de depósito provisional de que se ha hecho mérito, los cuales no podrán ser devueltos por dicho Notario sin orden previa del Presidente de la Diputación.

7.ª Convertida la adjudicación provisional de definitiva, se otorgará la escritura en venta en el término de un mes, á contar desde el día en que sea firme el acuerdo de la Corporación, aprobando el remate, y en el acto del otorgamiento el comprador entregará el precio en que se le haya adjudicado, deducido el importe de la fianza provisional, el de las cargas que afectan á la finca, etc.

8.ª El precio en que la finca sea rematada deberá pagarse precisamente en metálico, sin que sea admisible la proposición que ofrezca el pago en cualquier otra clase de valores.

9.ª Todos los gastos que origine la subasta, escritura, impuesto de transmisión de dominio, inscripción en el Registro de la Propiedad y tasación de la finca, serán de cuenta del rematante.

10.ª Si el rematante no concurriera al otorgamiento de la escritura el día y hora que se le cite, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo, con todos los efectos que determina el art. 24 de la tan repetida Instrucción de 24 de Enero de 1905.

11.ª Podrán concurrir á esta subasta los interesados por sí ó representados por otra persona con el poder correspondiente para ello, declarado bastante, á costa del licitador, por el Letrado de la Beneficencia provincial D. Ricardo de Guillerna.

Madrid 29 de Agosto de 1907. — El Secretario de la Comisión provincial, Simón Viala. — V.º B.º — El Vicepresidente, Alejandro María de Amfrola.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de... con cédula personal, domiciliado en... calle de..., nú...

mero, enterado del anuncio publicado en los periódicos oficiales sacando á subasta la venta de la casa situada en esta corte, calle de Mesón de Paredes, núm. 40, y de las condiciones fijadas en el pliego, ofrezco por ella la cantidad de... (en letra), en efectivo metálico y moneda corriente, aceptando íntegramente las demás condiciones del pliego.

(Fecha y firma del proponente.)
(E.—14.)

Ayuntamientos

MADRID

Extracto de los acuerdos adoptados por el Excmo. Ayuntamiento y la Junta municipal durante el mes de Julio último, aprobado en sesión de 9 del actual.

(Continuación)

Sesión ordinaria del día 19 continuada el 20

Fué aprobada el acta de la sesión anterior.

Se acordó quedar enterado de la lista de asuntos pendientes de despacho de las Comisiones en 15 del actual, y dejarla á disposición de los Sres. Concejales.

Conceder á los Concejales Sres. Guirao, Caballero y Santillán, tres meses de licencia al primero y dos á los dos últimos.

Pasar á la Comisión correspondiente una comunicación del Gobierno civil, por la que se estima el recurso interpuesto contra acuerdo municipal que denegó la renovación de licencia para la vaquería establecida en la casa, núm. 9, de la costanilla de San Pedro, y, en su consecuencia, se autoriza la apertura de la expresada vaquería en vista de las obras realizadas en la misma.

Dar la gracias al Ayuntamiento de Valencia, por la invitación que hace al de Madrid para que asista á los festejos que han de tener lugar en aquella ciudad, desde el 20 del actual á 1.º de Agosto próximo, y autorizar á la Alcaldía Presidencia para consignar á la Comisión de Sres. Concejales que, en representación de este Ayuntamiento, concurran á dichos festejos.

Quedar enterado de los balances de comprobación y estados demostrativos de las operaciones de contabilidad verificadas por cuenta de los presupuestos vigentes del Interior y del Ensanche, hasta fin de Junio próximo pasado.

Quedar enterado de haber trasladado su residencia fuera de Madrid, seis vecinos.

Adoptar las disposiciones necesarias para el establecimiento de la prestación personal que autoriza el art. 79 de la ley Municipal.

Proveer por ascenso una plaza de ordenanza de la Dirección de Incendios, vacante por defunción.

Cubrir tres vacantes que existen en la brigada de obreros bomberos.

Aprobar un presupuesto de 1.418 pesetas, con cargo al capítulo III, art. 6.º, concepto 4.º del vigente para la ejecución de varias obras de reparación y aseo en el Matadero de cerdos, y para ampliar los locales destinados á la observación del ganado y de las carnes; autorizando al Sr. Concejale Inspector de dicho establecimiento para que, bajo la dirección del Arquitecto municipal, se lleven á cabo las mencionadas obras.

Aprobar el establecimiento de una mondonguería provisional en el Matadero de cerdos, y los pliegos de condiciones para sacar á concurso la construcción y

explotación de una mondonguería definitiva en el Matadero de vacas.

Ratificar el acuerdo municipal de 24 de Marzo de 1905, y en su virtud requerir al propietario de la casa núm. 3, de la calle de Gil Imón, denunciada por ruina y falta de condiciones higiénicas, para que proceda á su demolición, dentro del plazo que al efecto se sirva designarle la Alcaldía Presidencia, conminándole con que de no verificarlo, se llevará á cabo el derribo por los operarios de la villa, reintegrándose el Municipio de los gastos que se le originen con el valor de los materiales ó del solar en venta, según preceptúa el art. 692 de las Ordenanzas Municipales.

Designar al Profesor de la Beneficencia municipal, encargado de la consulta especial de las enfermedades de la boca y dientes, para que ostente la representación del Excmo. Ayuntamiento, en el IV Congreso Dental Español, que bajo el patronato de S. M. el Rey D. Alfonso XIII ha de celebrarse en Valencia en el presente mes de Julio.

Aprobar un presupuesto de 1.440 pesetas con cargo al del Ensanche, primera zona, para 1908, con destino á las obras de sustitución del actual afirmado, por adoquín granítico irregular en una longitud de 100 metros de la calle de Gaztambide, entre las de Alberto Aguilera y Rodríguez San Pedro, utilizando en esta obra parte del adoquín granítico irregular que existe en la casilla de la primera zona, quedando por tanto, el expresado gasto limitado á los producidos por transportes.

Aprobar otro presupuesto de 6.735'57 pesetas, que será cargo al próximo del Ensanche, en su primera zona, para la instalación de afirmado, encintado y cunetas en la calle de Meléndez Valdés, entre las de Gaztambide y Andrés Mellado.

Aprobar otro presupuesto de 12.756'47 pesetas, con cargo al próximo del Ensanche, en su primera zona, para la instalación de afirmado, encintado y cunetas en la calle de Gaztambide, entre las de Meléndez Valdés y Fernández de los Ríos, y otro presupuesto de 489'93 pesetas, con cargo al cap. IV, art. 2.º, concepto 10 del vigente de la primera zona del Ensanche, para la instalación de siete luces de gas en el indicado trayecto; entendiéndose la aprobación de los tres precedentes informes con la enmienda aprobada del Sr. Gasso, por la que se autoriza al Excmo. Sr. Alcalde para que, previa inspección ó información, disponga la ejecución de las obras, si lo considera oportuno, y en caso contrario, se dé cuenta nuevamente el Ayuntamiento.

Adoptar, como complemento de lo resuelto en sesión de 10 de Mayo último y por el Excmo. Sr. Gobernador civil en 28 de Mayo y 31 de Julio de 1906, los siguientes acuerdos:

a. Conceder licencia al Excelentísimo Sr. Marqués de Altavilla, en concepto de apoderado del Ilmo. Sr. Obispo de Madrid-Alcalá, poseedor del cementerio general del Norte, para demoler dicho cementerio y construir en su lugar una Iglesia con cripta y capilla, y unas Escuelas, siempre que se emplace en el sitio demarcado y que se construya con arreglo al proyecto y bajo la dirección del facultativo autorizado legalmente, que dé cumplimiento en cuanto á andamios y á las condiciones de construcción, á lo que dispone las Ordenanzas municipales.

b. Que se señale un plazo de seis meses, que se anunciará en la Gaceta y

BOLÉTIM de la provincia, independiente del que fijó el Excmo. Sr. Gobernador civil en 1899, por virtud de la Real orden de 31 de Agosto de aquél año, para que las personas interesadas puedan hacer las reclamaciones que consideren convenientes para que sea respetado su derecho sobre traslación de los restos cadavéricos de los cementerios del Norte á la proyectada Neorópolis del Oeste. Estas reclamaciones, debidamente documentadas, se presentarán en el Negociado 5.º de la Secretaría, todos los días no feriados, y horas de diez á doce de la mañana.

Terminado el plazo, se remitirán las reclamaciones al Ilmo. Sr. Obispo para su conocimiento y cumplimiento en su día de lo que sobre este extremo dispuso la Real orden de 12 de Septiembre de 1902, previo conocimiento á la Excelentísima Corporación municipal del acuerdo que sobre dichas reclamaciones adopte la referida autoridad.

c. Una vez construida la iglesia columbario y fijado el derecho de los particulares con relación á los restos de sus difuntos, se procederá á la traslación de los restos humanos á los sitios designados en el columbario; debiendo observarse para las operaciones de esta traslación, las reglas que señala para la moneda en los cementerios la Real orden de 15 de Enero de 1851 y el reglamento aprobado por el Excmo. Ayuntamiento en 14 de Abril del año último, para la policía sanitaria de los cementerios. El excelentísimo Ayuntamiento designará en su oportunidad una Subcomisión que inspeccione la traslación de restos y haga cumplir las prevenciones sanitarias dispuestas.

d. No se procederá á la demolición de las obras y de cuanto constituye el cementerio general del Norte, sin que antes esté terminada totalmente la traslación de restos al columbario. Si para la construcción de la iglesia columbario fuere de absoluta necesidad derribar ó apartar alguna galería, y con el fin de evitar la menor confusión de los restos cadavéricos, la Alcaldía Presidencia podrá conceder autorización para efectuar las excavaciones precisas, y en este caso deberá sustituirse el féretro por otro nuevo de modelo aceptado para el columbario, conservándose la numeración y clasificación de cada cadáver, y levantándose acta á presencia del Sr. Subdelegado de Medicina del distrito, precediendo siempre la petición á la Alcaldía Presidencia para las informaciones necesarias; y

e. La concesión de la licencia de que se trata se hace usando de las facultades que le competen al Excmo. Ayuntamiento por el art. 72 de la ley Municipal, y cumpliendo el deber impuesto por el art. 73 del mismo texto legal; pero sin que para ello se entienda prejuzgada cuestión alguna ni reconocidos derechos de propiedad.

Aprobar una transferencia de crédito de 3.000 pesetas, de la partida consignada en el cap. VI, art. 4.º, concepto 2.º de «Obras nuevas» del vigente presupuesto, al capítulo III, art. 7.º, concepto 1.º de «Material» del mismo presupuesto, para atender al servicio de conducción y repello de cadáveres de pobres de solemnidad, en la forma actualmente contratada, durante el segundo semestre del corriente ejercicio.

Eximir á la Compañía de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y Alcañiz del pago de los derechos de licencia correspondientes, por la construcción de un edificio destinado á comedor de obreros, en terrenos propiedad de dicha Com-

(1) Véase el Boletín de anterior.

pañis, situados en la calle de Méndez Alvaro.

Reconocer é incluir en el próximo presupuesto de 1908, los siguientes créditos: Uno de 415'93 pesetas, á favor de don Francisco Rodríguez, contratista de asfaltos de las calles del Marqués de Cubas, Ciudad Rodrigo, Paredes primer trozo, Carmen, Sevilla y Mayor, por 33'37 metros cuadrados de pavimento de asfalto, construídos con motivo de calas abiertas por cuenta del Municipio, en varias calles.

Otro de 519'01 pesetas, á favor de la Compañía asfaltos de Maeztu, contratista de las calles de Aloalá, Puerta del Sol, Barquillo, Vergara, etc., por reparaciones del pavimento, con motivo del tapado de calas de bocas de riego y hundimientos; y

Otro de 2.632'49 pesetas, á favor de D. C. Clayton Ray, en representación de la contrata de asfaltos, por reconstrucción del pavimento con motivo de calas abiertas por cuenta del Municipio.

Reconocer é incluir en el próximo presupuesto de 1908, á favor de D. Miguel Brea y López, contratista del servicio de transportes, la suma de 1.216 pesetas por 304 metros cúbicos de arena de río, suministrados para el empedrado de la glorieta de Embajadores, en Noviembre de 1906, y resto de la obra aprobada por acuerdo municipal, fecha 15 de Septiembre de 1905.

Reconocer la suma de 41'04 pesetas, importe de los jornales que dejó devengados y sin percibir á su fallecimiento ocurrido el 12 de Octubre último, el guardia municipal Ramón Bueno y Ariza, y abonar dicha suma con cargo á la partida de 4.000 pesetas, del cap. IX, art. 6.º, concepto último del presupuesto vigente.

Reconocer é incluir en el próximo presupuesto de 1908, á favor de la Compañía Madrileña de electricidad, un crédito de 4.980'85 pesetas por suministro de fluido para dependencias municipales, en los meses de Junio, Septiembre, y Octubre de 1905.

Conceder licencia para construir dos pabellones destinados á vaquería en un solar con fachadas á las calles de Gurrea y Almansa, extrarradio.

Conceder licencia para construir una casa en un solar de la calle particular de Rafael Herrero, extrarradio.

Aprobar un presupuesto de 716 pesetas con cargo al capítulo VI, art. 1.º, concepto 2.º del vigente, para proceder al derribo de la casa, núm. 1 de la calle de la Verdad, cuya demolición, por ruina, fué acordada por el Ayuntamiento en 20 de Julio de 1906, y no se ha llevado á efecto por el propietario en los plazos designados por la Alcaldía presidencia, reintegrándose el Municipio de la expresada suma, así como del importe de los jornales que devenguen los obreros que han de ocuparse en el derribo, con el producto de los materiales ó del solar en venta, según lo preceptuado en el art. 692 de las Ordenanzas municipales.

Nombrar un Médico supernumerario de Beneficencia municipal.

Autorizar á un Médico numerario del Cuerpo facultativo de la Beneficencia municipal, para establecer en la Casa de Socorro del distrito de Palacio una consulta especial de enfermedades de la boca y dientes, con estricta observancia de las bases aprobadas en 30 de Diciembre de 1903 para esta clase de concesiones.

Dar la tramitación que preceptúa la vigente ley Municipal á las cuentas gene-

rales del Ensanche, correspondientes al ejercicio de 1906.

Aprobar la cuenta general de fondos independientes del presupuesto del Ensanche de 1906.

Dar de baja en el recargo del 4 por 100 extraordinario del Ensanche á la finca núm. 14 antiguo de la calle de Ayala, á fin de que se tenga presente al formar el amillaramiento del año venidero, por haber tributado los veinticinco años que determina el art. 14 de la vigente ley del Ensanche.

Dar de baja en el recargo del 4 por 100 extraordinario del Ensanche, por haber tributado los veinticinco años que previene la ley de Ensanche, á la finca número 12 de la calle de Castelló.

Aprobar los pliegos de condiciones y anunciar subasta con arreglo á ellos, para contratar el suministro de cal, cemento portland y yeso, necesarios para los servicios municipales hasta 31 de Diciembre de 1911.

Aprobar los pliegos de condiciones facultativas y económico administrativas, y anunciar subasta con arreglo á ellos, para contratar la construcción de un trozo de alcantarilla por la calle de Canarias, entre la de Santa María de la Cabeza y el eje de la de Batalla del Salado, con una longitud de 121'80 metros, continuación de un trozo de 65 metros, ya construído, con cargo al presupuesto de la obra, que asciende á 14.324'08 pesetas, el crédito disponible del cap. IV, art. 3.º, concepto 9.º, zona 3.ª del vigente presupuesto del Ensanche; ó en su defecto, y si no hubiera tiempo material de terminar las obras, con cargo al que con dicho objeto habrá de figurar para esta clase de atenciones en el de 1908.

Sesión ordinaria del día 26

Fué aprobada el acta de la sesión anterior.

Se acordó quedar enterado de la lista de asuntos pendientes de despacho de las Comisiones en 22 del actual, y dejarla á disposición de los Sres. Concejales.

Pasar á la Comisión correspondiente una comunicación del Gobierno civil, por la que se desestima el recurso interpuesto por D. Ernesto Jiménez contra decreto de la Alcaldía Presidencia de 5 de Enero último, que ordenó la ejecución de obras de saneamiento en la casa núm. 4 duplicado de la calle de la Alameda.

Pasar á la Comisión correspondiente otra comunicación del Gobierno civil trasladando Real orden del Ministerio de la Gobernación de 16 de igual mes, la por que se declara la incompetencia de este Centro para conocer del recurso interpuesto por el Excmo. Ayuntamiento contra providencia gubernativa revocatoria de acuerdo municipal, por el que se reclamó al arrendatario del impuesto de Consumos que fué en los años de 1900 á 1905, la suma de pesetas 9.377'50 por el uso de 220 sajonas del resguardo, propiedad del Ayuntamiento, durante el tiempo del arriendo.

Quedar enterado de una comunicación de la Administración de Hacienda, participando que la Comisión de evaluación de esta corte, ha aprobado por unanimidad el Registro fiscal de edificios y solares del Ensanche de esta capital, formado por el Excmo. Ayuntamiento en virtud de la autorización conferida por Real orden de 21 de Octubre de 1904, habiendo acordado hacer presente á la Corporación municipal el agrado con que ha visto trabajo tan meritorio como le es el de referenciar, que demuestra el esmero con que ha sido ejecutado y un celo de todo punto

laudable, que redunde en beneficio positivo para el Municipio; y aprobar una proposición del Sr. García Garamendi, para que se conceda una gratificación á los empleados que han ejecutado los trabajos de referencia, en el sentido de que por la Alcaldía Presidencia se formule propuesta en armonía con los preceptos legales sobre la materia.

(Se continuará)

Colmenar de Oreja

Extracto de las sesiones celebradas por este Ayuntamiento durante el próximo pasado mes de Agosto, que se publica en este periódico oficial, en cumplimiento y á los efectos de lo prevenido en el art. 109 de la ley Municipal y párrafo 5.º del art. 33 del Reglamento de Secretarías.

Día 4

Fué aprobada el acta de la anterior.

Se dió cuenta del informe emitido por la Comisión de Fomento respecto de la anchura del camino de la Poza del Miral, y conformándose con el mismo el Ayuntamiento, acordó se comuniqué á los dueños de los pueblos colindantes á dicha vía.

Que por la Comisión de Hacienda se proceda á tal confección del proyecto de presupuesto ordinario para el próximo año de 1908.

Con vista de la pretensión de la Compañía que facilita el alumbrado público, se acordó que siempre que el mismo no falte más de tres noches consecutivas, quede relevado del pago de las 20 pesetas cada noche.

Se designó una Comisión para asistir á la bendición del nuevo patio del Cementerio parroquial.

Quedó enterada la Corporación de que durante el mes de Julio se habían recaudado en el telégrafo 19 pesetas 15 céntimos.

Día 11

Intentada la sesión no pudo tener efecto, por no reunirse número suficiente de Sres. Concejales.

Día 18

Tampoco tuvo lugar por las mismas causas que la anterior.

Día 25

Fué aprobada el acta de la que tuvo lugar el día 4.

Se tomaron los acuerdos siguientes:

Aprobar el extracto de las sesiones celebradas en el mes de Julio.

Fueron aprobadas las cuentas presentadas por Francisco Rubio y Vicente Parrá, relacionadas con servicios municipales.

Se acordó bonar 30 pesetas al Oficial primero de Secretarías, y 15 al segundo, por viajes á Madrid para asuntos del servicio.

Que por el Sr. Administrador de Consumos se abra una información con vista de una reclamación producida por Tiburcio Garrido.

Que una Comisión del Ayuntamiento proceda á reconocer el Matadero municipal.

A instancia del segundo Teniente de Alcalde, se acordó poner sobre la Mesa los expedientes que haya por débitos á fondos municipales.

Accediendo á lo solicitado por Basilio Benavente, se le concedió la plaza de esta villa para dar en ella media corrida de novillos el día 15 de Septiembre próximo.

El precedente extracto fué aprobado por la Corporación en sesión del día de ayer, y se acordó su remisión al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia.

Colmenar de Oreja 4 de Septiembre de 1907.—Angel J. y Seva, Secretario.—V.º B.º—El Alcalde, Evaristo Jiménez. 32.

Providencias judiciales

Audiencias territoriales

MADRID

En el expediente relativo al sorteo, notificación, citación y recusación de los Jurados y Supernumerarios, que han de ver y sentenciar las causas procedentes del Juzgado de Torrelaguna en el actual cuatrimestre, han sido elegidos por la suerte los señores Jurados siguientes:

Cabezas de familia

- D. Francisco Martín Iglesias.
- Gabino Martín Rodríguez.
- Ignacio Pérez.
- Mannel Sanz Arribas.
- Andrés Peña del Pozo.
- Eustaquio Alonso Arribas.
- Gabriel de Frutos Sanz.
- Mariano Fernández.
- Fernando Miguel Alvarez.
- Victor Esteban Martín.
- Julián Moreno Cañil.
- Saturnino Sanz Pérez.
- Vicente de Blas.
- Mariano Jiménez Rivero.
- Santiago García Sanz.
- Alejandro Montero Heras.
- Daniel Herranz Quinto.
- Mariano G. Hernández.
- Melquades Melones García.
- Isidro Isla Gómez.

Capacidades

- Angel Espinosa García.
- Clemente Martín García.
- Bernabé Bermejo.
- Carmelo Jaén Horcajada.
- Miguel Herrán Martín.
- Manuel Arango.
- Demetrio Moreno.
- Zacarias Sanz Martín.
- Enrique Sanz y Sanz.
- Mariano del Pazo Herranz.
- Pedro Espinosa González.
- Félix Frutos Martín.
- José Sedano García.
- Pedro Sanz García.
- Nicomedes Valcanto García.
- Francisco Asenjo Vargas.

Supernumerarios cabezas de familia

- D. Alejandro González Martín.
- Mariano González Ramírez.
- Miguel Rodríguez Martín.
- Félix Agudier.

Supernumerarios capacidades

- D. Clemente Martín Minguéz.
- Antoeto García Sanz.

Y en su consecuencia la Sala dictó la siguiente providencia.

Sala de Vacaciones.—Señores de Sección 1.ª—Díaz, Toledo y Monroy.—Para ver y sentenciar la causa seguida en el Juzgado de Torrelaguna, por el delito de asesinato contra Joaquín Díaz Arango se señala el día 26 del actual, á la una de su tarde, y en el local donde celebra sus sesiones la Sección cuarta de esta Audiencia; anúnciese en el BOLETIN OFICIAL los nombres de los Jurados y Supernumerarios que han sido designados, así como el lugar y día reclamándose un ejemplar del número en que tal anuncio se inserte, y librese mandamiento al Juez instructor para que por medio de los Jueces municipales respectivos, haga saber á los Jurados designados la obligación que tienen de con-

surir á tal llamamiento; bajo apercibimiento de incurrir en la multa que determina el art. 50 de la ley del Jurado, previniendo al Juez instructor que devuelva el despacho cumplimentado por lo menos ocho días antes de la fecha del señalamiento.

Madrid 2 de Septiembre de 1907.— Hay una rúbrica.—P. H. Sr. Jiménez. Lo que se anuncia al público á los efectos del art. 48 de la ley del Jurado.—P. H., Licenciado Antonio Lira.

33.

Juzgados de primera instancia

CHAMBERI

El Sr. Juez interino de primera instancia del distrito de Chamberi de esta corte, en providencia dictada con fecha veintiocho del actual, en la demanda ordinaria de mayor cuantía promovida por D. Miguel Casas y Hurtado de Mendoza, como Administrador judicial del abintestato de D. Fernando Compigni, sobre cancelación de las cargas que afectan á la casa sita en esta corte, y su calle de San Jacinto, número uno, con vuelta á la de la Abada, número veintisiete, consistentes:

Primera. En la carga real de aposento decapital de tres mil seiscientos setenta y seis reales diez maravedises, para los cinco mil maravedises que en cada año se paga de dicha carga, sin que conste su imposición ni más antecedentes.

Segunda. Un censo de once mil reales de principal, mitad de otro de veintidós mil con réditos al tres por ciento al año, impuesto por D. Francisco de Murolo de la Llausa y doña Clara de Rivos, su mujer, D. Carlos y doña Ana María Granados, según escritura otorgada en esta corte el catorce de Diciembre de mil seiscientos diez y nueve, ante el Escribano D. Diego Ruiz de Tapia.

Tercera. Un censo de mil ducados en favor de D. Sebastián Ruiz.

Cuarta. Otro censo de seis mil ducados á favor de los herederos de la madre Leonarda; y

Quinta. El de tres mil doscientos ducados á favor del Convento de San Hermenegildo, ha acordado que se cite y emplaze por segunda vez, y término de cinco días, á las personas que se olean con derecho á dichas cargas y censos, para que dentro de dicho término comparezcan en los autos personándose en forma.

Y para que tenga efecto el emplazamiento mediante á ignorar quienes puedan ser los interesados ponga la presente.

Madrid veintinueve de Agosto de mil novecientos siete.—V.º B.º.—Santiago Mataix.—El Escribano, por mi compañero Sr. Valhón, Juan P. Pérez.

(A.—19.)

HOSPICIO

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio de esta corte, dictada en autos promovidos por la Sociedad «Banco Hipotecario de España», contra D. Antonio Salvador Barrera, sobre secuestro y posesión interina de la finca que se expresará, y que hoy sigue contra D. Bernardo Vergara Villalón, vecino de Marchena, en el concepto de poseedor de dicha finca por compra hecha á los causahabientes del Sr. Salvador Barrera, se saca á la venta en pública licitación, que tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado y en el de igual clase de Marchena, el día treinta de Septiembre próximo, á las dos de la tarde.

Una casa situada en la villa de Mar-

chena, en la calle de Conejeros, antes plazuela del Topo, señalada por dicha calle con el número veintinueve moderno de gobierno, que ocupa una superficie de trescientos noventa metros cuadrados, y linda por la derecha según se entra, con casa de D. José Reina Villaverde y de José Jiménez, que antes fué de Miguel Pérez Abadía; por la izquierda, con otra de Manuel Fernández y de los herederos de Miguel Roblizo, y por la espalda, con la de D. Francisco Díaz Fernández, bajo las condiciones siguientes:

Servirá de tipo para el remate la cantidad de seis mil pesetas; no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo, y para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado á que concurran, como cantidad mínima, seiscientos pesetas, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Los títulos de propiedad de dicha finca, suplidos por certificación del Registro, se hallarán de manifiesto en Escribanía, donde podrán examinarlos los que quieran interesarse en la subasta, con los cuales habrán de conformarse y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

Si resultaren posturas iguales en este Juzgado y en el de Marchena, se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes, ante el expresado Juzgado del distrito del Hospicio.

La consignación del precio del remate, habrá de verificarse en los ocho días siguientes al de su aprobación.

Dado en Madrid á catorce de Agosto de mil novecientos siete.—Alejandro Bustamante.—El Actuario, P. S. Juan Molina.—Es copia que se libra para publicar en un periódico de esta provincia.

Madrid catorce de Agosto de mil novecientos siete.—P. S., Juan Molina.

(A.—16.)

En este Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio de esta corte se ha admitido en providencia de treinta y uno de Agosto último la demanda ordinaria que en juicio declarativo de mayor cuantía se ha formulado por el Procurador D. José María Aguirre, en nombre de D. Miguel Mora Romero, en concepto de Administrador judicial de la casa número trece de la calle del Almendro de esta corte, y de ella se confiere traslado á los demandados D. José Pérez Fernández y D. Benito Quintela é Iasúa, emplazándole para que en el improrrogable término de nueve días comparezcan en los autos personándose en forma, á cuyo fin se les entregue las copias simples de dicha demanda y documentos presentados.

Y siendo desconocido el actual domicilio y paradero del demandado D. José Pérez Fernández, se ha acordado emplazarle por medio de la presente cédula que, además de fijarse en el local del Juzgado y sitios públicos de costumbre, se insertará en los tres periódicos oficiales.

Madrid tres de Septiembre de mil novecientos siete.—V.º B.º.—Alejandro Bustamante.—El Actuario, Ricardo Gómez.

(A.—18.)

INCLUSA

En el expediente de juicio de faltas seguido en este Juzgado contra Manuela García y Dolores Escobar, se ha dictado la sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

Fallo: Que declarando hechos probados los que se consignan en mis resultandos, debo condenar y condeno á Manuela García en rebeldía y á Dolores Escobar Funes, á la pena de 30 pesetas de multa á cada una y al pago de las costas.

Y con el fin de notificar el fallo inserto á dicha Manuela García, cuyo paradero se ignora, expido el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en Madrid á 23 de Agosto de 1907.—V.º B.º.—Alonso Colmenares.—El Secretario, Francisco Alvarez de Lara.

(B.—39.)

LATINA

D. Gonzalo de la Torre de Trassierra, Juez de instrucción del distrito de la Latina de esta corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Micaela Terraz Alegre, natural de Tauste, provincia de Zaragoza, partido de Egea de los Caballeros, hija de Diego y Micaela, de veintiséis años, soltera, sirvienta, con domicilio calle de las Peñuelas, 10 primero, y Mira el Sol, 18, piso bajo, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de requerirla para que satisfaga las indemnizaciones á que ha sido condenada en el sumario que se la sigue por hurto de ropas; apercibida que, de no verificarlo, será declarada rebelde, y la parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de la expresada procesada, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo y ojos negros, y en el caso de ser habida, la pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 29 de Agosto de 1907.—Gonzalo de la Torre de Trassierra.—El Escribano, Licenciado Manuel Cobo Canalejas.

(B.—35.)

CHINCHON

D. Eladio Arnáiz y de la Bodega, Juez de primera instancia de Chinchón y su partido.

Hago saber: Que en providencia fecha de ayer, dictada en el juicio ejecutivo que pende en este Juzgado á instancia del Procurador D. Juan de Dios Ortiz de Zirate, á nombre de D. Manuel Fernández Hereza, contra los sucesores del finado D. Pablo Gómez Ruiz, sobre pago de pesetas, se saca á primera y pública subasta, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado el día treinta de los corrientes y hora de las once de la mañana, la siguiente finca embargada en dicho juicio:

Una casa en la villa de Colmenar de Oreja y su calle del Barranco, hoy de Aranjuez, número siete, manzana sin número, comprendida en el grupo que forma dicha calle con la plaza de la Constitución y el Barranco, lindando por la derecha entrando, con casa de herederos de Quintín Fernández Checa; por la izquierda, con otra de los herederos de Marceliano Rodríguez, y por la espalda con el Barranco, por donde tiene puerta falsa; consta de piso bajo y principal; mide una extensión de ocho mil seiscientos pies cuadrados, y ha sido tasada en ocho mil seiscientos pesetas.

Advertencias

Primera. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Segunda. Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la oficina destinada al efecto diez por ciento de la tasación.

No se han presentado ni suplido los títulos de propiedad, pero obra en los au-

tos una certificación del Registro, de la que aparece demostrada la propiedad de la finca deslindada y que se halla inscrita á favor de D. Pablo Gómez Ruiz, el cual documento estará de manifiesto en la Escribanía para que puedan examinarlo los que deseen tomar parte en la subasta que deberán conformarse con él y no tendrán derecho á exigir ningún otro.

Dado en Chinchón á seis de Septiembre de mil novecientos siete.—El Jefe Arnáiz.—El Escribano, Juan Escanellas.

(A.—17.)

SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA

D. Carlos Lago y Freire, Comendador ordinario de la Orden civil de Alfonso XII y Juez de instrucción de la ciudad de San Cristóbal de la Laguna (Canarias) y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Juan Fernández Hernández, natural de la Victoria, de diez y siete años de edad, soltero, jornalero, hijo natural de María, sin padre conocido, sin instrucción, de estatura regular, color oscuro, pelo, cejas, pestañas negras, con poco bigote y sin barba, para que en el término de treinta días comparezca ante este Juzgado á responder de la causa que se le sigue por hurto de efectos forestales; bajo apercibimiento en otro caso de que será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á los señores Jueces, Autoridades y funcionarios de la policía judicial, que si supieren el paradero de dicho individuo le pongan á disposición de este Juzgado.

Dada en la ciudad de la Laguna á 22 de Agosto de 1907.—Carlos Lago y Freire.

(B.—35.)

Juzgados municipales

LATINA

En virtud de providencia del señor don Ricardo Padilla López, Juez municipal suplente del distrito de la Latina, se cita y llama por término de cinco días á Valentín Caballero, de cuarenta años, natural de Carrentes, provincia de Toledo, de estado casado, ocupación jornalero, y que dijo vivir en la calle de Toledo, 125, á fin de que comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de las Maldonadas, núm. 11, principal, para la práctica de una diligencia pendiente en el mismo; apercibido que, de no comparecer, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 28 de Agosto de 1907.—V.º B.º.—Padilla.—El Secretario suplente, Severiano Millán.

(B.—35.)

CHAMARTIN DE LA ROSA

D. Isidoro Albarrán Nogueira, Juez municipal de esta villa de Chamartín de la Rosa.

Por el presente edicto se llama á Fermína Iglesias, sin otro apellido, de treinta y siete años de edad, viuda, que dijo habitar en Madrid, carretera de Carabanchel, casas del obrero, cuyo actual paradero se ignora, y al dueño de una gallina que la referida Fermína hurtó el día 13 de Junio último, que se ignora el nombre, apellidos y demás circunstancias, para que comparezcan en la Sala audiencia de este Juzgado el día 14 de Septiembre próximo, y hora de las once, con el fin de celebrar juicio de faltas que se sigue por hurto de dicha gallina y de otras; apercibiéndoles que, de no concurrir en el día y hora señalados con los medios de prueba de que intenten valerse, les parará perjuicio; y la primera, además, será declarada rebelde hasta que se presente ó sea habida.

Dado en Chamartín de la Rosa á 27 de Agosto de 1907.—Isidoro Albarrán.—El Secretario, Vicente Fernández.

(B.—31.)